



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN N° **0235** 16 MAY 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569, ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que EDGAR VÉLEZ TABORDA identificado con la C.C. No 89.001.309, actuando en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S con identificación tributaria No 901417865-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Lote rural 4 de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, para el suministro de agua cruda a proyectos que requieran satisfacer necesidades de uso doméstico y uso industrial.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de AGUACHICA. Dentro del objeto social de esta persona jurídica se relaciona entre otras actividades, el tratamiento de agua para uso industrial.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR VÉLEZ TABORDA.
4. Formulario del registro único tributario de la sociedad en mención.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-36569 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de AGUACHICA.
6. Autorización para realizar trámites ambientales ante Corpocesar, suscrita por el propietario del predio señor JARIB ARMENTA RODRÍGUEZ con CC No 91.517.683.
7. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
9. Estudio de factibilidad.
10. Copia de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito por JARIB ARMENTA RODRÍGUEZ con CC No 91.517.683 y EDGAR VÉLEZ TABORDA representante legal de la sociedad EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 122 de fecha 12 de agosto de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín - Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSION: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

0235

de **16 MAY 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

----- 2
 pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 9 de septiembre de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 23 de noviembre de 2021. Lo requerido se aportó con oficio fechado el 10 de noviembre del año en citas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El Predio Lote Rural 4, se encuentra localizado en el área rural del municipio de San Martín, a una distancia aproximada de 7.7 km, donde se plantea la (sic) solicitar la concesión de aguas subterráneas se encuentra geográficamente en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Localización pozo

Municipio	Predio	Coordenadas		Msnm
		N	W	
San Martín	LOTE RURAL 4	8°00'7.99"	73°31'18.76"	102

Imagen 1. Predio El diviso



- 2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

3

La infraestructura presente en el predio corresponde al polígono descrito a continuación:

Tabla 2. Localización polígono

Municipio	Predio	Coordenadas		Msnm
		N	W	
San Martín	Lote Rural 4	8°00'04.5"	73°31'15.3"	102
		8°00'07.2"	73°31'16.1"	
		8°00'04.2"	73°31'20.1"	
		8°00'05.7"	73°31'20.3"	

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes

El Predio Lote Rural 4, se encuentra ubicado vía a la Huila, a una distancia aproximada de 7,7 Km del municipio de San Martín, sobre el costado derecho de la vía que conecta al municipio de Aguachica con San Martín

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al pozo a concesionar, se llega siguiendo las indicaciones establecidas en el numeral anterior para acceder al predio, ya que dicho pozo se ubica en inmediaciones de este.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, son los que se describen en la siguiente tabla, tomando como referencia la localización del pozo de la solicitud en el predio Lote Rural 4, se establece que el más cercano se ubica a un distanciamiento de 5,1 Km, por lo que se prevé que no resultará afectado por la explotación del pozo objeto de la solicitud:

Tabla 3. Relación de otros pozos en producción en los alrededores de los predios objeto de la solicitud

Usuario	Expediente	Resolución	Coordenadas		Distancia (Km)
			Norte	Oeste	
ALIMENTOS Y BEBIDAS DE EXCELENCIA S.A.S. "ALBEX"	CGJ-A. 311-2017	1482 del 14 de noviembre de 2018	8° 0'4.60"	73°30'39.9 0"	5,1 Km
FREDY ALVAREZ ANGARITA	C.J.A. 103-2006	0602 del 27 de mayo de 2015	7°57'36.5 2"	73°29'32.4 3"	8,6 Km



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569, ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

Usuario	Expediente	Resolución	Coordenadas		Distancia (Km)
			Norte	Oeste	
SOLUCIONES DE AGUA PARA LA INDUSTRIA ESP. S.A.S.	C.J.A. 135-2017	0126 del 16 de febrero de 2018	7°59'51,58"	73°30'35,19"	5,27

Fuente: CORPOCESAR 2021

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a la información aportada por el peticionario se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Tabla 4. Características técnicas del pozo

Pozo Lote Rural 4	Características
Profundidad de excavación	45 m
Entubado o Revestimiento del pozo	PVC RD21 de 6" de Diámetro. 45 m
Profundidad tubería de succión	41 m
Altura Sobre el Nivel del Terreno	Nivel del Terrero
Nivel estático	14,69 m
Diámetro externo	6"
ASNM	233

Fuente: Solicitud

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo,

Teniendo en cuenta la información aportada por el usuario al momento de realizar la solicitud se tienen los siguientes datos en relación al equipo de bombeo:

Tabla 5. Características técnicas de la bomba.

Equipo de Bombeo	Motobomba
Motobomba Marca	Franklin Electric
Modelo	25FA1S4
Potencia	1,0 HP
Profundidad	36 m

Fuente: Solicitud

8. Máximo caudal a bombear, en litros/segundo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

En el formulario de solicitud de concesión hídrica el petionario indica que el caudal a captar es de 1,7 L/s para el pozo objeto de la solicitud, no obstante, dentro de informe técnico presentado y el cálculo de la prueba de bombeo se indica que el caudal requerido es de 1,0 l/s.

De otra parte, durante la diligencia de inspección se ejecutó la actividad de aforo del pozo objeto de la solicitud la cual fue realizada mediante el método volumétrico a través de un recipiente de capacidad conocida y la toma de tiempo de llenado, obteniéndose un caudal de descarga de 1,61 l/s, por lo que el máximo caudal a bombear es el solicitado por el usuario correspondiente a 1,0 L/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Los diseños definitivos aportados de cada pozo, permitieron determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente:

Tabla 6. Napas aisladas.

ID POZO	PROFUNDIDAD	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
LOTE RURAL 4	+00.00 - 9.00	Tubería ciega (Ante-pozo y/o sello sanitario)
	13.00 - 19.00	6 metros de tubería ciega
	23.00 - 29.00	6 metros de tubería ciega
	33.00 - 39.00	3 metros de tubería ciega
	43.00 - 45.00	3 metros de tubería ciega

Fuente: Petionario.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el petionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

Tabla 7. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
LOTE RURAL 4	+00.00	- 9.00	4 metros de filtros y/o tubería ranurada en cada sección
	13.00	- 19.00	
	23.00	- 29.00	
	33.00	- 39.00	
	43.00	- 45.00	

Fuente: Petionario.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---**



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235 de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTIN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

6

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

Dé acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada a los pozos y a la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, no se requiere válvula de control o cierre; teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. El peticionario, una vez concedido el aprovechamiento deberá realizar la instalación del respectivo dispositivo de medición de caudal e informar a Corpocesar sobre la instalación del mismo.

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel del agua subterránea de cada pozo como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizaron una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, propiedad de Corpocesar, un cronómetro y un flexómetro, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 7. Prueba de bombeo Sociedad El Diviso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: San Martín	Predio: LOTE RURAL 4			Pozo: Sociedad El Diviso			
Inicio: 09-09-2021	Hora: 07:07 a.m.			Final: 09-09-2021 Hora: 11:37 a.m.			
Coordenadas: 8°07'39"N - 79°31'28.76"W		Altura: 6'	Profundidad: 48 m	Inch: 0.60 m			
Bomba marca: Solinst		HP: 3.5	Caudal: 3.61 L/s	Módulo: NO			
Responsable: ANDRÉS AGUILAR - MIGUEL FERRÉ		Cargos: EVALUADORES CORPOCESAR					
Hora de Observación (h:m)		Distancia					
7:07:00	8:00:00	7.08	0	0:00:00	14.99		
7:07:30	8:00:30	8.75	7.67	0:00:30	15.24		
7:08:00	8:01:00	9.83	2.75	0:01:00	15.56		
7:08:30	8:01:30	9.88	2.9	0:01:30	15.28		
7:09:00	8:02:00	10.06	2.88	0:02:00	15	1.59	
7:09:30	8:02:30	10.24	3.16	0:02:30	12.85		
7:10:00	8:03:00	10.87	3.79	0:03:00	12.27		
7:11:00	8:04:00	11	3.92	0:04:00	11.39	1.24	
7:12:00	8:05:00	11.82	4.54	0:05:00	11.39		
7:13:00	8:06:00	11.91	4.51	0:06:00	11.1		
7:14:00	8:07:00	12.06	4.08	0:07:00	10.34		
7:15:00	8:08:00	13.34	5.06	0:08:00	10.27		
7:17:00	8:10:00	13.14	5.06	0:10:00	10.1		
7:19:00	8:12:00	12.21	5.13	0:12:00	10.1		
7:21:00	8:14:00	12.47	5.89	0:14:00	9.82	1.52	
7:23:00	8:16:00	12.59	5.51	0:16:00	9.82		
7:25:00	8:18:00	12.66	5.58	0:18:00	9.79		
7:28:00	8:21:00	12.8	5.72	0:21:00	9.58		
7:31:00	8:24:00	12.8	5.72	0:24:00	9.24		
7:34:00	8:27:00	12.89	5.81	0:27:00	9		
7:37:00	8:30:00	13.1	6.02	0:30:00	8.34	1.6	
7:40:00	8:33:00	13.32	6.24	0:33:00	8.1		
7:43:00	8:36:00	13.36	6.1	0:36:00	7.67		
7:52:00	0:45:00	13.57	6.49	0:45:00	7.43		
7:57:00	0:50:00	13.62	6.54	0:50:00	7.2		
8:07:00	1:00:00	13.88	6.8	1:00:00	7.2		
8:17:00	1:10:00	14.09	6.97				
8:17:00	1:10:00	14.11	7.17				
8:47:00	1:40:00	14.36	7.29				
8:07:00	2:00:00	14.44	7.85				
8:37:00	2:00:00	14.44	7.85				
8:47:00	2:10:00	14.57	7.44				
10:07:00	3:00:00	14.52	7.44				
10:37:00	3:30:00	14.59	7.51				
11:07:00	4:00:00	14.59	7.51				
11:37:00	4:30:00	14.59	7.51				
OBSERVACIONES:				SIN OBSERVACIONES			

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

Tabla 8. Resultados de la prueba de bombeo Pozo

Predio LOTE RURAL 4	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Específica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo	7,08	14,59	7,51	1,61	0,214	45

Fuente: CORPOCESAR 2021

Tabla 9. Comportamiento del acuífero

Predio LOTE RURAL 4	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	7,51	14,59	36	21,41

Fuente: CORPOCESAR 2021

Luego de transcurrido un tiempo de 270 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 14,59 m, el caudal de descarga medido mediante el método volumétrico fue de 1,61 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 21,41 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98,40% del nivel estático inicial en 60 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,214 l/s/m) es media lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento medio y una recuperación rápida, en consecuencia, se considera que con un régimen de operación intermitente como lo plantea el peticionario se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo será de uso exclusivo para el proyecto.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio Lote rural 4, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso



Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTIN S.A.S. con identificación tributaria No. 901417865-3.

que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes y elementos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentran ubicadas en el mismo predio.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente, transporte y almacenamiento del líquido a utilizar) y los sistemas que se emplearán para la utilización de las aguas, se prevé que la generación de sobrantes no se presentará.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental de la solicitud que reposa en el expediente CGJ-A 040 - 2021, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de los requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas subterráneas presentada por la SOCIEDAD EL DIVISO S.A.S., con identificación tributaria N.º 901417865-3, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, se utilizará para uso doméstico e industrial en caudal de 1,0 l/s; caudal que se desprende de la necesidad de abastecer en promedio 15 personas, así como de actividades de lavado de vehículos y suministro para uso industrial, según se indica en la información aportada por el usuario.

El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 040-2021 y la información complementaria presentada por el peticionario, mediante oficio con radicado de la Ventanilla Única de Trámites de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021



Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 02350 de fecha 15 de marzo de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un (1) pozo profundo, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO S.A.S., con identificación tributaria N.º 901417865-3, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, para el uso doméstico e industrial, por el término de diez (10 años) en los términos y condiciones que a continuación se indican:

Tabla 11. Caudal a otorgar.

Predio	Coordenadas		Uso	Caudal (l/s)
	N	W		
LOTE RURAL 4	8°0'7.99"	73°31.18.76"	DOMESTICO E INDUSTRIAL	1,0

Fuente: Corpocesar 2021.

- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Tabla 11. Variables para determinar el número de árboles a plantar.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,0
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Industrial	0,059

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTIN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio ubicado en área rural.	10 142
U: Importancia del uso	Usos industriales o manufactureros.	0,55

Fuente: CORPOCESAR 2021

Reemplazando los valores de los factores para el uso doméstico e industrial en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{1.0 * 10 * (1 + 0.059)}{0,55} + 142$$

$$NA = 161 \text{ árboles}$$

En consecuencia, la SOCIEDAD EL DIVISO S.A.S., con identificación tributaria N.º 901417865-3, debe plantar un número total de 161 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que en fecha 25 de marzo de 2022 el usuario allegó documentación final requerida por la entidad.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "**Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas**".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

de 16 MAY 2022

Continuación Resolución No 0235 de 16 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

11

su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado).

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico con derivación e industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

*Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINAO

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235 de 16 MAY 2022

Continuación Resolución No 0235 de 16 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

12
Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

16 MAY 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

----- 13
Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N.º 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

----- 14
De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila esta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

".....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia; en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano, se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que sí existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

"Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios".

Continuación Resolución No **0235** de **11** 6 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTIN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

----- 15
Que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas en el área de su jurisdicción, es competencia de Corpocesar por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”. Así las cosas, se concluye que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con una concesión hídrica, se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

Que mediante oficio con radicado No 20191330484611 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, doctora Ana Karina Méndez Fernández, responde consulta elevada por Corpocesar y en él concluye manifestando, que “el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios...”

Que por oficio OF-CGJ-A 522 del 4 de junio de 2021, la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

“¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?”

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:
 - a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve “Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedara así: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados, para las actividades constructivas y operativas del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”.
 - b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve “Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

16

- Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...”, para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de “Compra de agua a terceros”, especificando que “ Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización”.
- c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve “Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: “ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto”.
- d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se autoriza “a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto “Construcción de la Variante de Fuemía y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo”.
- e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza “a la sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado “Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña...”
- f) En el literal “i” del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, le establece a CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que “ En cuanto al agua requerida para uso industrial en la construcción de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes.”
- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A, el cual a la letra dice: “ Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0235** de **16 MAY 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - César, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTIN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

17

conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet". Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a página 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente: "No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutoria del presente acto administrativo". (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera: "Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplir las necesidades del proyecto".

3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros), ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, "que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios"; que "el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios..." y que dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de los reglados en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros".

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA", mediante oficio con radicación 2021148232-2-000 de fecha 21 de julio de 2021, recibido en ventanilla única de la entidad bajo el radicado No 06481 del día 22 del mes y año en citas, respondió así a la Corporación:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

---CORPOCESAR---

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

16 MAY 2022

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

18
"En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de "compra de agua a terceros", de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. *¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?*
2. *¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?*

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de "venta de agua a terceros"; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua.

Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la "compra o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0235

de 16 MAY 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

19.

pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio.”

Que para proyectos ubicados en el área de nuestra jurisdicción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, también ha expedido actos administrativos en los cuales reseña, consagra o permite la figura de suministro de agua a través de terceros autorizados. A título de ejemplo y con carácter simplemente ilustrativo o enunciativo se tienen entre otras las siguientes resoluciones:

1. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 40: “No se presenta requerimiento para permiso de concesión de aguas superficiales para la operación del campamento El Bajo y las plantas industriales, planteando que este servicio será suministrado por empresas debidamente autorizadas”.
2. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno: “Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado”.
3. Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: “Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial”.
4. Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: “Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

de 16 MAY 2022

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria
N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a
nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No
901417865-3.

20

5. Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: **"Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados..."**
6. Resolución ANLA No. 01616 Del 10 de septiembre de 2021 por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Página 84: **"REQUERIMIENTO: El peticionario debe subsanar la falta de información relacionada con la identificación de las posibles personas que puedan llevar a cabo el suministro de agua para las diversas actividades del proyecto, mencionadas en el EIA". De conformidad con las consideraciones expuestas por CORPOCESAR y por el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional, es importante solicitar a la Sociedad la presentación de la siguiente documentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento de la ficha de AMS-4: Manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y adquisición de recurso hídrico y su ficha de seguimiento: a) Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua b) Facturas de compra del agua que incluyan como mínimo: Nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (doméstico, industrial y/o consumo humano) y fecha de compra, para cada periodo reportado. c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado d) Copia de los contratos de suministro de agua. e) Adicionalmente, deberá presentarse en cada ICA un registro mensual acumulativo donde se relacionen los volúmenes y caudales del recurso hídrico adquirido con terceros, lo cual deberá soportarse mediante balance de masas en términos de volumen, para cada periodo reportado".** Página 187 : **"Etapa de operación. Abastecimiento de agua. Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (riego o humectación de vías y limpieza de paneles) de 53,74 m3/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día. Etapa post-operativa Abastecimiento de agua: Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (reconformación de terreno y limpieza, revegetalización) es de 8,64 m3 /día y doméstica 4 m3 /día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m3 /día".**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3, en cantidad de Uno punto cero (1.0) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, lavado de vehículos y uso industrial, el cual provendrá de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°0'7.99" - W: 73°31'18.76", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

de 11 6 MAY 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

----- 21
PARAGRAFO 1: El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y lavado de vehículos, en el predio de matrícula inmobiliaria No 196-36569.

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico concesionado para uso industrial, se destinará al suministro de agua cruda, para proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer este tipo de necesidades industriales. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

PARAGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

de **16 MAY 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTIN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

- 22
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado, o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. De igual manera dentro del plazo aquí señalado y para los casos de suministro de agua cruda a terceros, el concesionario debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, un informe detallado en torno a la discriminación del volumen de agua suministrado al proyecto o proyectos correspondientes, señalando el uso respectivo el cual no podrá ser diferente al asignado en la resolución concesionaria y entregando copia del soporte o soportes que certifiquen el suministro de agua a dichos terceros. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo está autorizado para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.
 15. Sembrar 161 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0235

de 16 MAY 2022

Continuación Resolución No. 0235 de 16 MAY 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No. 901417865-3.

23

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guadarrayado), y resiembra.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Camp. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0235

de **16 MAY 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar, a nombre de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N.º 196-36569 ubicado en la vereda El Diviso jurisdicción del Municipio de San Martín - Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la SOCIEDAD EL DIVISO SAN MARTÍN S.A.S. con identificación tributaria No 901417865-3, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

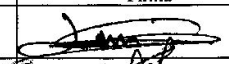
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 MAY 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	José David Vidal Cáceres	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A - 040 - 2021